

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

APELACION No. 2005-0116-TRA-PI

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y Comercio

Nora Madrigal González, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente No. 6421-04)

VOTO No 152-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las dieciséis horas con quince minutos del siete de julio de dos mil cinco.

Visto el *Recurso de Apelación* interpuesto por **Nora Madrigal González**, mayor de edad, soltera, asistente, vecina de Hatillo, San José, titular de la cédula de identidad número uno- novecientos noventa y ocho-ciento ochenta y cuatro, quien dijo ser apoderada especial de la sociedad **Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I.C.**, es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Argentin, con domicilio en Godoy Cruz 2000, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas veintinueve minutos y cincuenta y nueve segundos del quince de marzo del dos mil cinco, con ocasión de la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio, denominada **“LOPEZ” en clase 33** de la nomenclatura internacional. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre la invalidez del “poder” tenido a la vista. Si bien el poder utilizado por la señorita Nora Madrigal González para acreditar su personería consta en la escritura pública número doscientos cuarenta y uno, del tomo catorce del notario Fernando Vargas Rojas, también se indica que ese poder le fue sustituido por el Lic. Jorge Tristán Trelles, apoderado especial de Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I.C., siendo que el señor notario omite indicar en la escritura varios de los requisitos ordenados por el artículo 84 del Código Notarial, ley No. 7764, a saber: el notario no da fe de la personería vigente de la sociedad con vista del documento

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

donde conste, mencionando el funcionario que lo autoriza y la fecha, así como, dejar agregado el poder original en su archivo de referencia. Además, omite el Notario indicar mediante la respectiva dación de fe, si el Licenciado Tristán Trelles está facultado para sustituir su poder tal y como lo impone el artículo 40 del Código Notarial. Consecuentemente, las actuaciones de la Señorita Madrigal González resultan improcedentes, pues carece de la debida representación, es decir, de **legitimatio ad processum** para actuar en nombre de la sociedad Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I.C.

SEGUNDO: Sobre lo que debe ser resuelto. Así las cosas, por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad y ser de su competencia vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, se ve compelido a declarar, con fundamento en todo lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley General de la Administración Pública (cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal), **la nulidad absoluta** de todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las once horas veintidós minutos y treinta y siete segundos del nueve de diciembre del dos mil cuatro (f.10), con el propósito de que ese Registro proceda a enderezar los procedimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se anula todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas veintidós minutos y treinta y siete segundos del nueve de diciembre de dos mil cuatro, con el propósito de que ese Registro proceda a enderezar los procedimientos. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos. **NOTIFIQUESE.** —

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez Licda. Xinia Montano Alvarez

Licda. Jenny Herrera Alpizar Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada